

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

**Puente de Ixtla, Morelos, a tres de marzo de dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver en **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**, los autos del expediente número **208/2021-2<sup>a</sup>**, respecto del **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, dentro del Juicio Especial sobre Arrendamiento de Inmuebles, promovido por la demandada **“\*\*\*\*\*”** **por conducto de su Apoderada Legal Licenciada \*\*\*\*\***, en el juicio génesis, radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y;

**R E S U L T A N D O:**

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, compareció la **Licenciada \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa denominada “\*\*\*\*\*”**, en su carácter de demandada en el juicio principal, promovió INCIDENTE DE NULIDAD POR DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO, argumentando como hechos los que se desprenden del libelo inicial del incidente que nos ocupa, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones. Asimismo, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente caso.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

**2.** Por auto de quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, ordenándose la Suspensión del Procedimiento.

**3.-** Mediante auto de uno de marzo de dos mil veintiuno, previa certificación que antecede, se tuvo por presentada a la parte actora, dando contestación en tiempo y forma a la vista ordenada por auto de aludido, en consecuencia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

**C O N S I D E R A N D O :**

**I. Competencia.** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente incidente en términos de lo dispuesto por los artículos **18, 23, 29, 30 y 75** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que este órgano jurisdiccional conoce del negocio principal.

**II.** Antes de resolver el Incidente de Nulidad planteado se realizan las siguientes precisiones legales

que establecen el marco jurídico de la presente sentencia:

El arábigo **93 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**, establece lo siguiente: ***“.. Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes. La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad. En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento...”.***

Por su parte, el artículo **94 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**, señala: ***“... Beneficiarios de la nulidad invocada. La nulidad establecida en beneficio de una de las partes no puede***

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

***ser invocada por la otra. Sólo puede pedir la nulidad de actuaciones la parte que resulte perjudicada por la actuación ilegal...”.***

Asimismo, el artículo **126 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**, reza: ***“... Formas de notificación. Las notificaciones se harán: personalmente; por estrados; por cédula; por el Boletín Judicial; por edictos; por correo con acuse de recibo; por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este Ordenamiento...”.***

El numeral **127 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**, refiere: ***“... Obligaciones de los litigantes en el primer escrito o diligencia. Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan. Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán y surtirán sus efectos a través de la publicación en el Boletín Judicial, si faltare a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona contra quien se promueve, hasta que se subsane la omisión...”.***

De igual manera, el numeral **129 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**,

establece lo siguiente: ***“... Casos de notificación personal. Será notificado personalmente en el domicilio de los litigantes: I.- El emplazamiento del demandado, y siempre que se trate de la primera notificación en el juicio aunque sean diligencias preparatorias; II.- El auto que ordena la absolución de posiciones, la declaración de las partes o el reconocimiento de documentos; III.- La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar más de tres meses por cualquier motivo; IV.- Las sentencias interlocutorias y definitiva; V.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene por el Tribunal o por la Ley; VI.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo; y VII.- En los demás casos en que la Ley lo disponga...*”.**

El dispositivo **131 de la Ley en cita**, refiere: ***“... Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos. En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su*”.**

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

*representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogiéndole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos. Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello...”.*

El numeral **138** del ordenamiento legal invocado, establece: *“.. Firma de las notificaciones. Deben firmar las notificaciones las personas que las hacen y aquéllas a quienes se hacen. Si alguno no supiere o no quisiere firmar, lo hará el Secretario, haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique ...”.*

El artículo **141 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**, establece: “... ***Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes: I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique; II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada; III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho; IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra; V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y, VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial...*”.**

El numeral **142 del citado ordenamiento**, dispone: “... ***Trámite de la nulidad de notificaciones. La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio,***

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

***cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores. El Juez sancionará con multa, de conformidad con el artículo 73 fracción II de este Código, al o los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad...”.***

Asimismo, para robustecer la resolución que se emite, con la intención de establecer una debida argumentación jurídica, se transcribe el concepto que la Doctrina establece como **EMPLAZAMIENTO**:

***“... Significa el acto de emplazar. Esta palabra, a su vez, quiere decir “dar un plazo”, citar a una persona, ordenar que comparezca ante el Juez o el Tribunal, llamar a juicio al demandado. Caravantes dice: “Aunque estas palabras (citación, emplazamiento y notificación), latamente consideradas, suelen confundirse, según su significación estricta, aparecen entre ellas apariencias notables. Por citación se entiende el llamamiento que se da de orden judicial a una persona, para que se presente en el Juzgado o Tribunal en el día y hora que se le designan, bien a oír una providencia, o a presenciar un acto o diligencia judicial que suele perjudicarle, bien a prestar una declaración... La etimología de la palabra citación, cito, viene del verbo cieo, que significa mover, incitar,***



***llamar a voces, porque la citación se hacía en un principio por voz del pregonero”.***<sup>1</sup>

**III.** Bajo esa tesitura, en primer término se tuvo a la demandada en el juicio principal “\*\*\*\*\*”, compareciendo mediante escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, **por conducto de su Apoderada Legal Licenciada \*\*\*\*\***, quien acredita su personalidad mediante la escritura pública número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, pasada ante la Fe del Notario Público Número \*\*\*\*\*, del Primer Distrito Registral en el Estado de \*\*\*\*\*, en este sentido, quedó **plenamente acreditada** la personalidad de la demandada, dado que la moral actora denominada “\*\*\*\*\*” comparece por conducto de su Apoderada Legal, Licenciada \*\*\*\*\*, lo anterior tomando en cuenta lo establecido por el artículo 180 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos; que literalmente dice: “...*Tienen capacidad para comparecer en juicio: ...II.- Las personas morales por medio de quienes las representen, sea por disposición de la Ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos;...*”, documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

**IV.** Ahora bien, en el presente asunto, la demandada en el juicio natural, es decir la personal moral denominada “\*\*\*\*\*”, mediante su

---

<sup>1</sup> EDUARDO PALLARES, *DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL*, Porrúa, México, 2005. P 337.

representante legal la **Licenciada \*\*\*\*\***, arguyó como hechos los que se desprenden del libelo de incidente de nulidad, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas, y una verdadera fundamentación y motivación.

Asimismo, previo estudio de las argumentaciones vertidas por la **Licenciada \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa denominada “\*\*\*\*\*”**, en su calidad de demandada en el juicio natural, se procede al análisis exhaustivo de las constancias que integran el presente juicio, así como del contenido filológico de la diligencia de emplazamiento, efectuada por la Actuaría Adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del Estado, el uno de septiembre de dos mil veintiuno, de la que se colige que en la razón actuarial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la fedataria hace constar lo siguiente: ***“... con quien me identifique plenamente con el cargo que ostentó, a quien le hice saber el motivo de mi presencia y al preguntarle por la buscada, es decir por el apoderado y/o representante legal de \*\*\*\*\* , me refiere bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en este momento, y si es el domicilio correcto; en consecuencia, al encontrarme constituida en el domicilio correcto, y tomando en consideración que quien me atiende es empleada de la persona moral buscada, y empleada en el domicilio arriba citado, por lo tanto, por su conducto procedo a dejar legal citatorio...”***; lo que nos permite determinar que las argumentaciones esgrimidas por la actora incidentista, son infundadas, en razón de que en la diligencia de búsqueda en la que se dejara citatorio a la demandada, la actuario a cargo hizo constar que se colmaron las formalidades esenciales del procedimiento, al preguntar por la buscada, es decir, el apoderado y/o representante legal de la persona moral , y que quien atendió la diligencia la persona de nombre \*\*\*\*\* , manifestó ser empleada de dicha empresa, refiriendo bajo protesta de decir verdad que dicho representante legal no se encontraba en ese momento, por lo que procedió a dejar citatorio, en cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación en cita, para el caso en concreto.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

Por consiguiente, y tomando en cuenta que la base medular del presente incidente de nulidad, radica en el hecho de que la demandada **“\*\*\*\*\*” por conducto de su Apoderada Legal Licenciada \*\*\*\*\***, se duele de que no fue debidamente emplazada a juicio, aduciendo lo siguiente: ***“...La suscrita en mi carácter de apoderado legal o llámese representante legal de la empresa \*\*\*\*\* , jamás fui enterada de ningún emplazamiento o citatorio, como consecuencia el emplazamiento, es nulo, porque carece de las formalidades de la Ley, pus jamás nos ha notificado o emplazado del presente juicio...” “...El emplazamiento no se realizó conforme a la Ley, resultando deficiente y defectuoso, ya que buscaban a una persona moral \*\*\*\*\* , sin que esto fuera física y materialmente posible, por ello es que manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco el contenido del ilegal emplazamiento o de la razón de notificación, es por ello que no puedo combatir en su totalidad dichas actuaciones, resultando que la empresa que represento nunca se me entero del contenido de la demanda, de su acuerdo admisorio, ni tampoco de los documentos que acompaña el actor a su demanda...”***; así también, que la diligencia de emplazamiento de uno de septiembre de dos mil veintiuno, contiene irregularidades notorias, ya que manifiesta que no fue efectuada con quien legalmente representa los derechos de dicha persona moral, y que por lo tanto, no fue debidamente llamado a juicio.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

Al respecto el artículo **180 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos**; literalmente dice: *“...Tienen capacidad para comparecer en juicio: ...II.- Las personas morales por medio de quienes las representen, sea por disposición de la Ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos;...”*.

El dispositivo **131 de la Ley en cita**, refiere: *“... Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos. En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogándole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos. Si el*

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

**demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello...”.**

Bajo esas premisas jurídicas, se arguye que la diligencia de emplazamiento efectuada por la Actuaría Adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el uno de septiembre de mil veintiuno, cumple con las exigencias y formalidades que el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, reputa específicamente en el precepto legal contenido en el arábigo **131** transcrito con antelación; toda vez, que de las razones actuariales del citatorio y emplazamiento, se colige que la diligenciaría citada, llevo a cabo correctamente la diligencia encomendada, dado que en el auto de admisión de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, este juzgado ordeno lo siguiente: **“... En consecuencia, por conducto de la Actuaría adscrita a este Juzgado en el domicilio señalado en el escrito de demanda que se provee, córrase traslado y emplácese a la demandada \*\*\*\*\*,**

**por conducto de quien represente sus derechos...”.**

luego entonces, dicha fedataria llevo a cabo la diligencia de emplazamiento citando previamente a la \*\*\*\*\* en su calidad de demandada, preguntando en dicha búsqueda por el apoderado y/o representante legal de \*\*\*\*\* , asimismo, llevo a cabo en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, la diligencia de emplazamiento con quien ese momento se encontraba en el domicilio señalado para tal efecto, cerciorándose de que en dicha diligencia en la primera búsqueda preguntara por quien legalmente representa a dicha persona moral, levantando razón del acto, siendo éste un requisito indispensable para la validez del acto jurídico denominado emplazamiento, ello además de que al haberse desahogado la diligencia en comento buscando a la persona legitimada para tal fin y al no encontrarse el día y hora señalada para tal efecto en el citatorio de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la misma se llevó a cabo con quien se encontraba en ese momento en el domicilio, y que en primer término en el citatorio mencionado, la persona que atendiera la diligencia manifestó bajo protesta de decir verdad ser empleada, en consecuencia, con lo anterior se otorga la oportunidad de defensa y se impone a las autoridades, entre otras obligaciones la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar su defensa adecuada, destacando entre dichos requisitos, el concerniente a la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, de ahí la importancia de que el fedatario antes de dejar un citatorio para que se le espere al día siguiente, se

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

cerciore de preguntar por la persona buscada, y en este caso al tratarse de una persona moral, de quien se ostente como su apoderado y/o representante legal, tal y como consta en la razón actuarial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno que realizara la Actuaría Adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Dicho en forma breve, el emplazamiento a juicio es el acto procesal de mayor importancia ya que a través de éste se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra y le permite ser oído y contradecir las pretensiones del actor, por ello deberá realizarse con las mayores formalidades, con la finalidad de no dejar sin defensa al demandado, y cuando a quien debe emplazarse es una persona moral que es una entidad jurídica que se obliga y ejerce sus derechos por conducto de sus representantes, debe buscar a quien la represente y seguirse las demás formalidades que al efecto establece la ley procesal. De otra manera no es suficiente que el actuario se constituya en el lugar señalado para practicar el emplazamiento; que se cerciore de ello y que cumpla con los demás requisitos de ley, si no busca al representante legal de la persona moral y sólo entiende la diligencia con quien se encuentra en el domicilio para ese efecto señalado; lo que en la especie aconteció, ya que en la diligencia de emplazamiento realizada el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, por la Actuaría Adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito



Judicial en el Estado, se cumplieron todas las formalidades esenciales previstas.

Esto se considera así, toda vez que de la diligencia que se analiza se colige que la Actuaría Adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 131 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que asentó en la razón actuarial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno que pregunto por el apoderado y/o representante legal de la persona buscada, es decir **\*\*\*\*\***, narrándolo de manera pormenorizada, y al no encontrarse presente en ese momento procedió a entender la diligencia con quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser empleada de dicha moral, dejando citatorio para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, sin que sea relevante que tanto el citatorio como la cedula de emplazamiento estén dirigidos a la **\*\*\*\*\*** en su carácter de demandada, sin la especificación de “Apoderado y/o Representante Legal de **\*\*\*\*\***”, aunado a lo anterior se aprecia también que la fedataria especifico de qué manera se cercioró de que la demandada buscada fuera la apoderada o representante legal de dicha persona moral, y que quien atendió la diligencia realizo dichas manifestaciones bajo protesta de decir verdad, argumentando ser empleada de la empresa, aunado a que en el contenido de la diligencia de emplazamiento de uno de septiembre de dos mil veintiuno, se advierte que obra firma de la persona con quien atendió la diligencia, habiendo anotado la fedataria que la

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

diligencia fue firmada por quien en ella intervinieron y quisieron hacerlo, asentando todas las circunstancias que de hecho y de derecho se gestaron en el desarrollo de su actuación, por ende, es evidente que la diligencia objeto de nulidad no reviste causa o motivo para tener por inválido el emplazamiento efectuado, y por el contrario se confirma que la diligencia objeto del presente incidente se realizó con las formalidades de ley.

Sirve de apoyo a lo anterior razonado, el siguiente criterio jurisprudencial contenido en el Semanario de la Federación que reza:

***EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE PERSONAS MORALES. FORMALIDADES PARA SU REALIZACIÓN.***

*El emplazamiento a juicio es el acto procesal de mayor importancia porque a través de éste se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra y le permite ser oído y contradecir la pretensión del actor, por ello se reviste de las mayores formalidades con la finalidad de no dejarle sin defensa, así cuando a quien debe emplazarse es una persona moral que es una entidad jurídica que se obliga y ejerce sus derechos por conducto de sus representantes, debe buscar a quien la represente y seguirse las demás formalidades que al efecto establece la ley procesal. De otra manera no es suficiente que el actuario se constituya en el lugar señalado para practicar el emplazamiento; que se cerciore de ello y que cumpla con los demás requisitos de ley, si no busca al representante legal de la persona moral y sólo entiende la diligencia con quien se encuentra en el domicilio para ese efecto señalado, debiendo agregarse que no es requisito de forma el cerciorarse de la representatividad de la persona física con quien se entienda la diligencia, ya que ello no se contempla en la ley.*

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 116/2006. Confecciones  
Martín, S.A. de C.V. 27 de abril de 2006.  
Mayoría de votos. Disidente: Julio César  
Vázquez-Mellado García. Ponente: Manuel  
Ernesto Saloma Vera. Secretario: Ricardo López  
Rodríguez.<sup>2</sup>*

En mérito de lo anterior, y a la luz de los preceptos legales invocados en el cuerpo de la presente resolución tenemos que, el emplazamiento realizado a la parte actora incidentista “\*\*\*\*\*”, **se considera legal, toda vez que se entendió la notificación recurrida, buscando en primer término a la persona que representara a dicha demandada, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 131 del Código Procesal Civil vigente, agotando con ello los presupuesto legales exigidos en dicho numeral y finalmente se entendió dicha diligencia con la persona que se encontrara en el domicilio el día en que fue citado para tal efecto, haciendo de su conocimiento el contenido íntegro del auto de siete de julio de dos mil veintiuno; en consecuencia, se declara *improcedente* el INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO, por lo que, se declara legal el emplazamiento realizado el uno de septiembre de dos mil veintiuno a la parte actora incidentista “\*\*\*\*\*”.**

---

<sup>2</sup> Registro digital: 174471, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.7o.C.39 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2182, Tipo: Aislada.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

Por tanto, al haber resultado improcedente el incidente de nulidad por defecto en el emplazamiento que hizo valer la demandada en lo principal **“\*\*\*\*\*” por conducto de su Apoderada Legal Licenciada \*\*\*\*\***, se declara firme la diligencia de emplazamiento, llevada a cabo el **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, debiéndose continuar con la secuela procesal que corresponde dentro del expediente que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 93, 96 fracción III, 99, 104, 105, 141, y 142, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

**SEGUNDO.-** Se declara *improcedente* el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO** realizado en fecha **uno de septiembre de dos mil veintiuno**; en consecuencia,

**TERCERO:** Se declara legal el emplazamiento realizado a la parte actora incidentista “\*\*\*\*\*” el día uno de septiembre

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.*

EXP. NÚM. 208/2021-2  
INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO  
SEGUNDA SECRETARIA

**de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de siete de julio de dos mil veintiuno dictado en el expediente del Juicio Especial sobre Arrendamiento de Inmuebles;**

debiéndose continuar con la secuela procesal que corresponde, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así, lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante su Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **ZHINDY NALLELY CASTREJÓN ADÁN**, con quien actúa y da fe.